



**AUTO-MMA-022-2023**  
**(11 de abril)**

Por medio del cual **ASUME DE OFICIO** e **INICIA EL PROCEDIMIENTO DE INVESTIGACIÓN**, por la presunta inscripción irregular de cédulas de ciudadanía en los municipios del departamento de **LA GUAJIRA**.

**EL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL**

En ejercicio de las facultades constitucionales y legales, en especial las concedidas por los artículos 265 de la Constitución Política, 04 de la Ley 163 de 1994, el Decreto 1294 del 17 de junio de 2015, la Resolución No. 2857 de 2018 proferida por el Consejo Nacional Electoral y teniendo en cuenta los siguientes:

**1. HECHOS**

**1.1.** El domingo 29 de octubre de 2023 se llevarán a cabo las votaciones para elegir gobernadores, alcaldes distritales y municipales, diputados, concejales y miembros de Juntas Administradoras Locales.

**1.2.** Mediante acta especial de reparto del 06 de octubre de 2022, le correspondió a este despacho conocer de las investigaciones por presuntas irregularidades en la inscripción de cédulas de ciudadanía, en los municipios del departamento de **LA GUAJIRA**: Albania, Barrancas, Dibulla, Distracción, El Molino, Fonseca, Hatonuevo, La Jagua del Pilar, Maicao, Manaure, Uribia, Urumita, Riohacha, San Juan del Cesar y Villanueva.

**1.3.** El 25 de agosto de 2021 se expidió el Acto Legislativo 02 de 2021, por medio del cual se crean las 16 Circunscripciones Transitorias Especiales de Paz – CITREP, para la Cámara de Representantes en los períodos 2022- 2026 y 2026-2030. Esas circunscripciones se implementaron en desarrollo del punto 2.3.6 del Acuerdo de Paz y están dirigidas a las organizaciones sociales y étnicas, incluyendo especialmente a víctimas del conflicto y mujeres que habitan esos territorios, como medida de satisfacción, reparación y garantía de no repetición a favor de los territorios y poblaciones más afectados por el conflicto armado interno.

Dentro de la Circunscripción 12 de CITREP se incluyeron los siguientes municipios de La Guajira: Dibulla, Fonseca, San Juan del Cesar.

Por medio del cual ASUME DE OFICIO e INICIA EL PROCEDIMIENTO DE INVESTIGACIÓN, por la presunta inscripción irregular de cédulas de ciudadanía en los municipios del departamento de LA GUAJIRA.

**1.4.** En las elecciones de las 16 Circunscripciones Especiales Transitorias de Paz, conforme el párrafo del artículo transitorio segundo del Acto Legislativo 02 de 2021, participan los ciudadanos pertenecientes a la zona rural de los municipios que componen esas circunscripciones municipales.

**1.5.** Conforme a lo descrito y en virtud de las elecciones realizadas el pasado 13 de marzo de 2022, es perentorio por parte de la Corporación realizar el estudio de las cédulas que se inscribieron en las referidas localidades frente a las elecciones territoriales que se llevarán a cabo el próximo 29 de octubre de 2023.

## **2. FUNDAMENTOS JURÍDICOS Y CONSIDERACIONES**

**2.1.** Nuestra Carta señala en el numeral 6 del artículo 265 que el Consejo Nacional Electoral debe velar por el desarrollo de los procesos electorales en condiciones de plenas garantías.

Por su parte el artículo 316 dispone que *“En las votaciones que se realicen para la elección de autoridades locales y para la decisión de asuntos del mismo carácter, sólo podrán participar los ciudadanos residentes en el respectivo municipio”*.

**2.2.** Sobre el tema de residencia electoral, la Ley 163 de 1994 establece:

*«ARTÍCULO 4o. RESIDENCIA ELECTORAL. Para efectos de lo dispuesto en el artículo 316 de la Constitución Política, la residencia será aquella en donde se encuentre registrado el votante en el censo electoral.*

*Se entiende que, con la inscripción, el votante declara, bajo la gravedad del juramento, residir en el respectivo municipio.*

*Sin perjuicio de las sanciones penales, cuando **mediante procedimiento breve y sumario** se compruebe que el inscrito no reside en el respectivo municipio, el Consejo Nacional Electoral declarará sin efecto la inscripción. (...)*»

*«ARTÍCULO 183. Entiéndase por residencia para los efectos establecidos en el artículo 316 de la Constitución Política, el lugar donde una persona habita o de manera regular está de asiento, ejerce su profesión u oficio o posee alguno de sus negocios o empleo.» (Resaltado fuera del texto original)*

**2.3.** Por su parte, el Código Electoral en el artículo 76 dispone que a partir de 1988 el ciudadano sólo podrá votar en el lugar que aparezca inscrita su cédula de ciudadanía conforme al censo electoral, e incluso permanecerán las que se expidan o inscriban con posterioridad, mientras no sean canceladas o se inscriban en otro lugar.

Por medio del cual ASUME DE OFICIO e INICIA EL PROCEDIMIENTO DE INVESTIGACIÓN, por la presunta inscripción irregular de cédulas de ciudadanía en los municipios del departamento de LA GUAJIRA.

**2.4.** A su turno, el artículo 49 de la Ley 1475 de 2011 indica que “*la inscripción para votar se llevará a cabo automáticamente al momento de la expedición de la cédula de ciudadanía. La Registraduría Nacional del Estado Civil establecerá los mecanismos necesarios de publicidad y logística para la actualización de la información por zonificación; en caso de que el ciudadano cambie de lugar de domicilio o residencia, dicho proceso se llevará a cabo dentro del año anterior al respectivo proceso electoral y se cerrará dos (2) meses antes de la respectiva jornada electoral de que se trate. (...)*».

**2.5.** El Decreto 1294 de 2015 Ministerio del Interior destaca:

**«Artículo 2.3.1.8.2. Exclusión de inscripción de cédulas por irregularidades.** La Registraduría Nacional del Estado Civil, acorde con sus competencias, con el fin de determinar la existencia o no de irregularidades frente a la identidad de quien se inscribe, cruzará la información con el Archivo Nacional de Identificación y la base de datos de las huellas digitales.

**Artículo 2.3.1.8.3. Cruces de información.** La Registraduría Nacional del Estado Civil, de manera inmediata y oficiosa, cruzará la información suministrada por el ciudadano, al momento de la inscripción de su cédula para votar en los diferentes procesos electorales, con las siguientes bases de datos:

- Sistema de Identificación de Potenciales Beneficiarios de Programas Sociales SISBEN, administrada por el Departamento Nacional de Planeación - DNP.
- Base de Datos Única del Sistema de Seguridad Social - BDUA del FOSYGA, adscrita al Ministerio de Salud y Protección Social.
- Base de Datos de los Beneficiarios que Acompaña la Agencia Nacional para la Superación de la Pobreza Extrema - ANSPE.
- Registro de la Unidad de Víctimas, adscritas al Departamento Administrativo para la Prosperidad Social-DPS.

**Artículo 2.3.1.8.4. Potestad de entregar información.** De conformidad con el literal b) del artículo 13 de la Ley 1581 de 2012, todas las entidades responsables del tratamiento de datos deberán entregar la información y deberán ponerla a disposición de la Registraduría Nacional del Estado Civil, dentro de los cinco (5) días siguientes a la solicitud.

La Organización Electoral indicará la información requerida para el respectivo cruce de base de datos y tratará la información recibida conforme a los principios y disposiciones de protección de datos previstos en la ley”.

**“Artículo 2.3.1.8.8. Trashumancia histórica.** Las inscripciones realizadas con anterioridad al 25 de octubre de 2014, podrán ser verificadas de conformidad con lo establecido en el capítulo. Para tales efectos, el Consejo Nacional Electoral, dentro de sus competencias, fijará los criterios que definen el fenómeno de la trashumancia histórica y la verificación tendiente a dar cumplimiento al artículo 316 de la Constitución Política.»

**2.6.** El Consejo Nacional Electoral mediante la Resolución 2857 del 30 de octubre de 2018 adoptó el procedimiento breve y sumario orientado a dejar sin efecto la inscripción irregular de cédulas de ciudadanía en las elecciones ordinarias, y en la Resolución 7671

*Por medio del cual ASUME DE OFICIO e INICIA EL PROCEDIMIENTO DE INVESTIGACIÓN, por la presunta inscripción irregular de cédulas de ciudadanía en los municipios del departamento de LA GUAJIRA.*

del 21 de octubre de 2021 estableció un procedimiento similar frente a la inscripción de cédulas para las elecciones de las Circunscripciones Transitorias Especiales de Paz.

En ambos actos administrativos se determina que en el auto en el que se admita la queja o se inicie la actuación se decretarán los cruces de las bases de datos que le servirán de soporte para adoptar las decisiones, tales como las del SISBEN, ADRES, DPS y CENSO ELECTORAL *“y de todas aquellas que considere procedente”* con el fin de determinar la posible trashumancia electoral.

Igualmente disponen que *“El cruce de la información suministrada por las bases de datos, se deberá realizar en forma simultánea, considerando como prueba de residencia, la coincidencia de uno o más registros en cualquiera de las plataformas de las bases de datos señaladas”* e imponen a la Registraduría Nacional del Estado Civil que durante el periodo de inscripción de cédulas de ciudadanía ponga a disposición del Consejo Nacional Electoral la base de datos de inscritos, el Archivo Nacional de Identificación ANI, el potencial de inscritos, los datos históricos del Censo Electoral y la información adicional necesaria.

Con fundamento en el párrafo del artículo primero de la Resolución 2857 de 2018, las inscripciones de cédulas de ciudadanía realizadas con anterioridad al inicio del respectivo periodo podrán ser verificadas.

Igualmente, el Consejo Nacional Electoral realizará todas las acciones encaminadas a determinar la residencia electoral, entre ellas visitas de las comisiones instructoras que se designen y petición de información a entidades públicas y privadas.

**2.7.** La Ley 1581 de 2012 *“Por la cual se dictan disposiciones generales para la protección de datos personales”*, en los artículos 10 y 13 indica en qué casos no resulta indispensable la autorización del titular para suministrar datos personales, entre ellos cuando la información sea requerida por una entidad pública o administrativa en ejercicio de sus funciones legales.

**2.8.** De conformidad con las normas constitucionales, legales y reglamentarias señaladas, el Consejo Nacional Electoral tiene competencia para verificar la residencia declarada por los ciudadanos al inscribir la cédula de ciudadanía, con el propósito de determinar si están habilitados para participar en determinada circunscripción electoral.

*Por medio del cual ASUME DE OFICIO e INICIA EL PROCEDIMIENTO DE INVESTIGACIÓN, por la presunta inscripción irregular de cédulas de ciudadanía en los municipios del departamento de LA GUAJIRA.*

**2.9.** Por su parte, la Registraduría Nacional del Estado Civil fijó el calendario electoral mediante la Resolución No. 28229 del 14 de octubre de 2022; en él y en concordancia con lo dispuesto en el artículo 49 de la Ley 1475 de 2011, el plazo de inscripción de cédulas está comprendido entre el 29 de octubre de 2022 y el 29 de agosto de 2023.

**2.10.** Como quiera que existen procesos de inscripción de cédulas previos a las elecciones del 29 de octubre de 2023 (del 13 de marzo de 2021 al 13 de enero de 2022 para Congreso de la República y del 14 de enero 2022 al 29 marzo de 2022, para Presidente y Vicepresidente de la República y las 16 Circunscripciones Especiales Transitorias de Paz), que aún no han sido objeto de revisión por la Corporación, y que obran solicitudes de investigación de trashumancia electoral y material recaudado por la Registraduría Nacional del Estado Civil y otras autoridades sobre el particular, estas investigaciones se abordarán con el fin de garantizar la transparencia y pureza del debate electoral para la escogencia de autoridades territoriales.

Finalmente, se investigará de manera conjunta todas las quejas allegadas por inscripción irregular de cédulas en el marco de las elecciones de las Circunscripciones Transitorias Especiales de Paz realizadas el 13 de marzo de 2022, correspondientes a los municipios de La Guajira pertenecientes a la Circunscripción 12.

En consecuencia, el Consejo Nacional Electoral, a través de la Magistrada ponente,

**DISPONE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: ASUMIR DE OFICIO e INICIAR** el procedimiento de averiguación electoral, por la presunta inscripción irregular de cédulas de ciudadanía en los municipios del departamento de **LA GUAJIRA:** Albania, Barrancas, Dibulla, Distracción, El Molino, Fonseca, Hatonuevo, La Jagua del Pilar, Maicao, Manaure, Uribia, Urumita, Riohacha, San Juan del Cesar y Villanueva.

**PARÁGRAFO: ASUMIR** conocimiento e iniciar el procedimiento de averiguación electoral, por la presunta inscripción irregular de cédulas de ciudadanía en los siguientes municipios del departamento de **LA GUAJIRA,** correspondientes a la Circunscripción Transitoria Especial de Paz No. 12: Dibulla, Fonseca y San Juan del Cesar.

*Por medio del cual ASUME DE OFICIO e INICIA EL PROCEDIMIENTO DE INVESTIGACIÓN, por la presunta inscripción irregular de cédulas de ciudadanía en los municipios del departamento de LA GUAJIRA.*

**ARTÍCULO SEGUNDO: ACUMULAR** a la presente actuación administrativa las quejas ciudadanas que en adelante se presenten, por la presunta inscripción irregular de cédulas de ciudadanía en los municipios del departamento de **LA GUAJIRA**.

**ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR** a los Registradores del Estado Civil de los municipios del departamento de La Guajira: Albania, Barrancas, Dibulla, Distracción, El Molino, Fonseca, Hatonuevo, La Jagua del Pilar, Maicao, Manaure, Uribia, Urumita, Riohacha, San Juan del Cesar y Villanueva, la fijación de un **AVISO** en un lugar de acceso público de la respectiva Registraduría Municipal, mediante el cual se informe a **LOS CIUDADANOS** que inscribieron su cédula de ciudadanía en los periodos comprendidos entre el 13 de marzo de 2021 al 13 de enero de 2022, entre el 14 de enero 2022 al 29 marzo de 2022, y del que actualmente se encuentra en curso desde el 29 de octubre de 2022 con miras al debate electoral que se llevará a cabo el 29 de octubre de 2023, sobre la presente investigación.

El citado aviso deberá ser fijado por el término de cinco (5) días calendario. El Registrador Municipal correspondiente enviará a este Despacho, de manera inmediata informe y prueba de la fecha y hora de fijación y desfijación del aviso a los correos: [atencionalciudadano@cne.gov.co](mailto:atencionalciudadano@cne.gov.co) y [epcarreno@cne.gov.co](mailto:epcarreno@cne.gov.co).

**ARTÍCULO CUARTO: SOLICITAR** a la Registraduría Nacional del Estado Civil, a través de la Dirección Nacional de Censo Electoral, el cruce de las bases de datos de las elecciones a Congreso y Presidencia de la República realizadas entre el 13 de marzo de 2021 al 13 de enero de 2022, entre el 14 de enero 2022 al 29 marzo de 2022, y del que actualmente se encuentra en curso con miras al debate electoral que se llevará a cabo el 29 de octubre de 2023, respectivamente. Para este propósito tendrán en consideración las siguientes bases de datos:

- Archivo Nacional de Identificación (ANI).
- Censo Electoral de las elecciones territoriales de octubre de 2019.
- Censo Electoral de las elecciones al Congreso de la República de marzo de 2022.
- Censo Electoral de las elecciones a la Presidencia de la República de mayo de 2022.
- Sistema de Identificación de Potenciales Beneficiarios de Programas Sociales SISBEN, administrada por el Departamento Nacional de Planeación – DNP.

Por medio del cual **ASUME DE OFICIO e INICIA EL PROCEDIMIENTO DE INVESTIGACIÓN**, por la presunta inscripción irregular de cédulas de ciudadanía en los municipios del departamento de LA GUAJIRA.

- Sistema de Seguridad Social - BDUA del ADRES, adscrita al Ministerio de Salud y Protección Social.
- Red Unidos para Superar la Pobreza Extrema – ANSPE.
- Beneficiarios de los programas del Departamento Administrativo para la Prosperidad Social-DPS.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** La información solicitada en relación con los ciudadanos inscritos en los periodos electorales aquí establecidos, deberá ser allegada al proceso dentro de un término no mayor a cinco (5) días contados a partir de la comunicación del presente Auto, en archivo de texto plano formato “TXT”, separado por tabulación; en medio magnético al Consejo Nacional Electoral.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** La Registraduría Nacional del Estado Civil, pondrá a disposición del Consejo Nacional Electoral, toda la información que repose sobre los inscritos con relación a las bases de datos que tenga bajo su cargo, poder o dominio.

**ARTÍCULO QUINTO: OFICIAR** a los alcaldes de los municipios del departamento de **LA GUAJIRA** relacionados en el artículo primero del presente proveído, para que **CERTIFIQUEN** la división política del municipio con el número de corregimientos, inspecciones y veredas que lo conforman; de igual manera **INFORMEN** si las personas relacionadas en el documento Excel adjunto a este Auto, se encuentran registradas en sus bases de datos como declarantes de algún tipo de impuesto en el Municipio (predial, industria y comercio u otros) y **REMITAN** los soportes correspondientes. Para dichos efectos, confiérase un término de cinco (5) días hábiles, en el cual debe ser allegado a los correos electrónicos [epcarreno@cne.gov.co](mailto:epcarreno@cne.gov.co) y [atencionalciudadano@cne.gov.co](mailto:atencionalciudadano@cne.gov.co).

**PARÁGRAFO:** Si el despacho lo encuentra necesario, establecerá enlace o contacto con los comités de garantías electorales del Departamento y/o municipios de la Guajira con el propósito de coordinar acciones para garantizar un proceso electoral transparente.

**ARTÍCULO SEXTO: SOLICITAR** a las correspondientes Oficinas de Instrumentos Públicos de los municipios de La Guajira que informen a este Despacho en el término de cinco (5) días hábiles contados desde la notificación del presente proveído, si las personas relacionadas en el documento Excel adjunto a este Auto se encuentran registradas en sus bases de datos como propietarios de algún bien inmueble en la

*Por medio del cual ASUME DE OFICIO e INICIA EL PROCEDIMIENTO DE INVESTIGACIÓN, por la presunta inscripción irregular de cédulas de ciudadanía en los municipios del departamento de LA GUAJIRA.*

jurisdicción de ese Departamento, y en caso afirmativo, informar el municipio correspondiente.

**ARTÍCULO SÉPTIMO: PUBLICAR** el presente acto administrativo, en las páginas web del Consejo Nacional Electoral, la Registraduría Nacional del Estado Civil, por intermedio de las Oficinas de Comunicaciones-Prensa y demás plataformas que sean pertinentes, las cuales deberán enviar la constancia de dicha fijación para que obre en el expediente, como garantía y acceso a la información.

**ARTÍCULO OCTAVO: COMUNICAR** por intermedio de la Subsecretaría de la Corporación la presente decisión al señor Registrador Delegado en lo Electoral de la Registraduría Nacional del Estado Civil, a los Registradores y Alcaldes de los municipios indicados en el artículo primero del presente proveído del Departamento de La Guajira y al Ministerio Público.

**ARTÍCULO NOVENO:** Por intermedio de la Subsecretaría de la Corporación, librar los oficios a las diferentes entidades públicas y privadas mencionadas en el presente auto para su cabal cumplimiento.

**ARTÍCULO DÉCIMO:** Contra la presente decisión no procede recurso alguno.

### **COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dado en Bogotá D.C., a los once (11) días del mes de abril de dos mil veintitrés (2023).

**MARITZA MARTÍNEZ ARISTIZÁBAL**

Magistrada Ponente